

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 07 JUL 2021

Proceso No. 11001400305020190100300

No se tienen en cuenta las precedentes diligencias tendientes a la notificación del demandado, como quiera que se observa que en la comunicación obrante a folios 133 y 134 vto., se impuso que dicho enteramiento se surtió de conformidad con el 806 del Decreto 806 de 2020, norma no aplicable en el presente asunto, pues si bien en el referido articulado se otorgó la posibilidad de notificar a los demandados con un único envío de la providencia a notificar a las direcciones físicas o electrónicas de éstos, nótese que en su artículo 16, correspondiente a su vigencia y derogatoria se impuso que dicho Decreto regiría a partir de su publicación y por dos años, es decir desde el 04 de junio de 2020, por lo que habiéndose librado la orden de apremio a notificar con anterioridad a la promulgación de referido decreto, se deben surtir dichos enteramientos bajo el imperio de las normas que estaban rigiendo a la fecha de su emisión, lo anterior de conformidad a las reglas de interpretación de la Constitución Política y los artículos 17 a 49 de la Ley 153 de 1887.

Entendido lo precedente, la parte actora deberá integrar el contradictorio de conformidad con lo estipulado en el numeral segundo del mandamiento de pago del emitido.

De otro lado, como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el restante bien materia de proceso, el Despacho dispone:

Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-767971 de propiedad del demandado. Para la práctica de la diligencia se comisiona a la ALCALDÍA de la localidad respectiva de ésta ciudad, conforme con lo normado en el artículo 37, 38 y 40 del Código General del Proceso y con amplias facultades para designar auxiliar de la justicia (secuestre).

Para lo anterior por Secretaría, **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, integrando en el mismo, el inmueble cuyo secuestro se decretó en el proveído del 07 de diciembre de de 2020 (fl. 119), en atención a los principios de concentración y economía procesal.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 23 de hoy - 8 JUL 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARIA